PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En el presente proceso figuran como parte recurrida [redacted] y Autoseguro, S. A., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00466, dictada en fecha 23 de agosto de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Único: Acoge parcialmente los recursos de apelación números 516/23, de fecha 21 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, interpuesto por los señores [redacted] y [redacted] y 295/2023, de fecha 23 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, interpuesto por la entidad Autoseguro S. A., revoca la sentencia número 035-2022-SSEN-02648, de fecha 15 de noviembre del 2022, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia: a) Condena solidariamente a los señores [redacted] y [redacted], al pago de la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos dominicanos (RD$440,000.00), en favor y provecho del señor [redacted], como justa reparación por los daños morales y materiales. b) Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Auto Seguros S. A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de febrero de 2025; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 189/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, del ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de febrero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted] y Autoseguro S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] en contra de [redacted] y [redacted], con oponibilidad a Autoseguro, S. A., la cual fue conocida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que decidió acogerla mediante la sentencia civil núm. 035-2022-SSEN-02648, de fecha 15 de noviembre de 2022, condenando a los demandados al pago de la suma de RD$540,000.00, a favor de la parte demandante, y declarando dicha decisión común y oponible a la entidad Autoseguro, S. A.; **b)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación por los demandados originales, acción que fue decidida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a través de la sentencia objeto del presente recurso de casación, la cual acogió parcialmente el recurso y condenó a los demandados al pago de RD$440,000.00, en favor del demandante y declaró la decisión común y oponible a la entidad Autoseguro, S. A.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 6 de febrero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primera instancia condenó a los ahora recurrentes al pago de RD$540,000.00, a favor del demandante. En segundo grado, solo los demandados impugnaron la condena impuesta, la cual fue modificada por la alzada, quien estableció una condena de RD$440,000.00 en favor del demandante, decisión esta última que está siendo recurrida en casación por los demandados originales.

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la corte *a qua* ascendente a RD$540,000.00, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-25-1394
Exp. núms. 2[redacted] (2025-R0109471)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Autoseguro, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00466, dictada en fecha 23 de agosto de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*